

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. SUBVENCIONES

JULIO GALÁN CÁCERES
Profesor del CEF

Palabras clave: subvenciones, recursos, cómputo de plazos, derecho presupuestario.

ENUNCIADO

[Se significa que el presente supuesto práctico fue planteado en el tercer ejercicio de las pruebas selectivas para el acceso, por promoción interna, al Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado (Convocatoria 2006)]

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura, se dispone a conceder el premio anual de música para autores noveles.

La resolución del INAEM por la que se convoca el correspondiente concurso establece que podrán aspirar al premio los autores españoles noveles con obras musicales originales que reúnan una serie de requisitos mínimos.

Las solicitudes deben dirigirse al Director General del INAEM, pudiendo presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud deberán acompañarse dos ejemplares de la partitura.

El plazo de presentación de la solicitud y de la partitura es de dos meses. La resolución de convocatoria será publicada en el BOE el día 24 de mayo de 2006.

La resolución contiene la composición y normas de funcionamiento del jurado al que compete fallar el concurso, los criterios de valoración, la dotación económica del premio y la aplicación presupuestaria con cargo a la cual ha de financiarse, entre otros aspectos.

Una vez terminado el procedimiento y fallado el premio, existen diferentes escritos, reclamaciones y cuestiones pendientes de resolver. He aquí algunas de ellas:

- a) Con fecha 7 de diciembre de 2006 ha tenido entrada en el registro del INAEM una solicitud acompañada de la documentación pertinente. La solicitud tiene sello de entrada con fecha 26 de julio de 2006 en el registro del Ayuntamiento de un municipio en el que los días 24 de mayo y 25 de julio fueron días festivos.
- b) Un ciudadano ha recurrido contra la resolución del concurso, al conocer que no se dio entrada a su solicitud. Señala en su escrito de impugnación que el Ministerio de Cultura cuenta con un registro telemático, al cual remitió su solicitud en plazo y formas y que la convocatoria del concurso admitía todos los medios de presentación de escritos y solicitudes a los que se refiere la Ley 30/1992.
- c) El día 20 de julio doña Alicia González ha presentado una solicitud que no iba acompañada de la documentación pertinente. El día 28 de julio la interesada presenta escrito en el que alega que presentó la solicitud su hermano, pero que la presentación de la partitura en plazo fue materialmente imposible, debido a que había dado a luz durante el plazo de presentación, con complicaciones de salud, tanto antes como después del parto. Acompaña informe médico y baja laboral que acreditan tal imposibilidad hasta la fecha. Concluye rogando se tenga en cuenta lo excepcional de las circunstancias y se tenga por presentada en plazo la partitura.

Como Anexo al supuesto práctico se adjunta el presupuesto del INAEM y, en concreto, del programa 335 («Música y Danza»). Las cifras se expresan en miles de euros:



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ORGANISMOS AUTONOMOS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA
Organismo: 201 INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Miles de euros)

Programa	Económica	Explicación	Total
144A		Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior	
	2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	
	22	Material, suministros y otros	764,00
	226	Gastos diversos	764,00
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	314,00
	22615	Gastos diversos en el exterior	450,00
	23	Indemnizaciones por razón del servicio	150,00
	230	Dietas	60,00
	231	Locomoción	90,00
		TOTAL GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	914,00
	3	GASTOS FINANCIEROS	
	35	Intereses de demora y otros gastos financieros	18,00
	359	Otros gastos financieros	18,00
	35901	Otros gastos financieros	18,00
		TOTAL GASTOS FINANCIEROS	18,00
	4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
	47	A empresas privadas	933,00
	471	A Orquestas, grupos de cámara, compañías de teatro, circenses y de danza, para giras por el extranjero.	933,00
	48	A familias e instituciones sin fines de lucro	331,00
	482	Becas y ayudas a personas o asociaciones para actividades musicales, líricas, teatrales, circenses y coreográficas en el exterior.	331,00
	49	Al exterior	43,00
	492	Pagos de cuotas a Organismos Internacionales.	43,00
		TOTAL TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.307,00
		TOTAL Cooperación, promoción y difusión cultural en el exterior	2.239,00
335A		Música y danza	
	1	GASTOS DE PERSONAL	
	10	Altos cargos	55,61
	100	Retribuciones básicas y otras remuneraciones de altos cargos	55,61
	10000	Retribuciones básicas	17,44
	10001	Retribuciones complementarias	38,17
	12	Funcionarios	6.463,28
	120	Retribuciones básicas	3.264,86
	12000	Sueldos del grupo A	1.322,30
	12001	Sueldos del grupo B	244,45
	12002	Sueldos del grupo C	248,47
	12003	Sueldos del grupo D	216,73



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ORGANISMOS AUTONOMOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA
Organismo: 201 INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

(Miles de euros)

Programa	Económica	Explicación	Total
335A		Música y danza	
	12004	Sueldos del grupo E	12,36
	12005	Trienios	648,52
	12006	Pagas extraordinarias	572,03
	121	Retribuciones complementarias	3.198,42
	12100	Complemento de destino	1.330,90
	12101	Complemento específico	1.814,45
	12103	Otros complementos	53,07
	13	Laborales	21.758,28
	130	Laboral fijo	13.617,28
	13000	Retribuciones básicas	10.858,05
	13001	Otras remuneraciones	2.759,23
	131	Laboral eventual	8.141,00
	15	Incentivos al rendimiento	648,13
	150	Productividad	363,03
	151	Gratificaciones	285,10
	16	Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	7.691,67
	160	Cuotas sociales	7.415,67
	16000	Seguridad Social	7.415,67
	162	Gastos sociales del personal	276,00
	16200	Formación y perfeccionamiento del personal	37,95
	16204	Acción social	163,68
	16209	Otros	74,37
		TOTAL GASTOS DE PERSONAL	38.616,97
	2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	
	20	Arrendamientos y cánones	852,00
	202	Arrendamientos edificios y otras construcciones	751,00
	203	Arrendamientos maquinaria, instalaciones y utillaje	24,00
	205	Arrendamientos mobiliario y enseres	54,00
	208	Arrendamientos otro inmovilizado material	8,00
	209	Cánones	15,00
	21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	801,00
	212	Edificios y otras construcciones	177,00
	213	Maquinaria, instalaciones y utillaje	202,00
	214	Elementos de transporte	1,00
	215	Mobiliario y enseres	66,00
	216	Equipos para procesos de la información	51,00
	219	Otro inmovilizado material	304,00
	22	Material, suministros y otros	6.958,00
	220	Material de oficina	165,00
	22000	Ordinario no inventariable	79,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ORGANISMOS AUTONOMOS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA
Organismo: 201 INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Miles de euros)

Programa	Económica	Explicación	Total
385A		Música y danza	
	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	64,00
	22002	Material informático no inventariable	22,00
	221	Suministros	898,00
	22100	Energía eléctrica	424,00
	22101	Agua	20,00
	22102	Gas	25,00
	22103	Combustible	6,00
	22104	Vestuario	249,00
	22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	7,00
	22111	Suministros de repuestos de maquinaria, utillaje y elementos de transporte	40,00
	22112	Suministros de material electrónico, eléctrico y de comunicaciones	29,00
	22199	Otros suministros	98,00
	222	Comunicaciones	379,00
	22200	Servicios de telecomunicaciones	281,00
	22201	Postales	42,00
	22202	Telegráficas	6,00
	22299	Otras	50,00
	223	Transportes	134,00
	224	Primas de seguros	128,00
	225	Tributos	136,00
	22500	Estatales	1,00
	22502	Locales	135,00
	226	Gastos diversos	2.569,00
	22601	Atenciones protocolarias y representativas	2,20
	22602	Publicidad y propaganda	264,80
	22603	Jurídicos, contenciosos	32,00
	22606	Reuniones, conferencias y cursos	1.733,00
	22607	Oposiciones y pruebas selectivas	37,00
	22699	Otros	500,00
	227	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	2.549,00
	22700	Limpieza y aseo	785,00
	22701	Seguridad	618,00
	22706	Estudios y trabajos técnicos	695,00
	22799	Otros	451,00
	23	Indemnizaciones por razón del servicio	469,00
	230	Dietas	42,00
	231	Locomoción	55,00
	233	Otras Indemnizaciones	372,00
	24	Gastos de publicaciones	160,00
	240	Gastos de edición y distribución	160,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ORGANISMOS AUTONOMOS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA
Organismo: 201 INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO

2006

(Miles de euros)

Programa	Económica	Explicación	Total
335A		Música y danza	
		TOTAL GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	9.240,00
4		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
43		A fundaciones estatales	17.527,51
430		A la Fundación Teatro Lírico, para el desarrollo de sus actividades musicales.	17.527,51
44		A sociedades mercantiles estatales, EE. EE. y otros OO. PP.	3.472,79
441		Transferencias para actividades musicales y coreográficas de ámbito nacional.	68,20
442		Programas de apoyo a festivales de música y temporadas líricas de interés nacional	3.025,26
44201		Al Festival Internacional de Música y Danza de Granada para su desarrollo.	793,49
44203		Al Consorcio del Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal para el mantenimiento de sus actividades.	1.645,90
44204		Al Instituto Valenciano de la Música para el desarrollo de su temporada lírica.	91,80
44205		A la Quincena Musical de Donostia-San Sebastián para el desarrollo de su Festival.	210,25
44206		A Canarias Cultura en Red, S.A. para el desarrollo del Festival de Música de Canarias	150,25
44207		A Teatros de la Generalitat Valenciana para el desarrollo del Festival "Danza Valencia".	73,57
44208		A la Fundación Semana de Música Religiosa de Cuenca para el desarrollo de dicha Semana.	60,00
443		Al Instituto Complutense de Ciencias Musicales para el desarrollo de sus actividades musicales.	79,33
445		Al Centro Coreográfico Nacional para sus actividades	300,00
45		A comunidades autónomas	66,05
451		Transferencias para actividades musicales de ámbito nacional e internacional	36,00
452		A la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de "Madrid en Danza"	30,05
46		A corporaciones locales	920,30
461		Festivales y otras actividades musicales de ámbito nacional.	360,00
462		A la Fundación pública Festival Internacional de Santander para el desarrollo de su Festival.	200,00
463		Al Ayuntamiento de la Unión (Murcia) para el Festival de Cante de las Minas.	60,10
465		PROGRAMA DE APOYO A FESTIVALES, MUESTRAS, FERIAS Y OTRAS ACTIVIDADES MUSICALES ORGANIZADAS POR CORPORACIONES LOCALES.	90,00
46501		A LAS JOVENTUTS MUSICALS DE TORROELLA DE MONTGRÍ PARA EL FESTIVAL DE MÚSICA DE MONTGRÍ.	90,00
466		Al Ayuntamiento de Sevilla para la Bienal de Arte Flamenco.	120,20
468		Al Instituto Municipal de Artes Escénicas Gran Teatro de Córdoba para el festival de guitarra	50,00
469		Festival de verano de la Porta Ferrada de Sant Feliu de Guixols	40,00
47		A empresas privadas	2.200,00
473		Giras y producciones de personas y conjuntos musicales y coreográficos.	2.200,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ORGANISMOS AUTONOMOS

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2008

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA
Organismo: 201 INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

(Miles de euros)

Programa	Económica	Explicación	Total
395A		Música y danza	
	48	A familias e instituciones sin fines de lucro	18.173,48
	480	A programas de actividades musicales de Entidades sin fines de lucro.	2.427,00
	48000	A la Confederación de Juventudes Musicales de España.	350,00
	48001	A la Sociedad Española de Musicología.	30,05
	48006	A la Asociación Cultural Castell de Perelada para el desarrollo de su Festival	104,22
	48009	A la Asociación Española de Organizadores del Folclore.	60,10
	48011	A las Juventudes Musicales de Madrid.	60,10
	48012	A la Fundación Archivo Manuel de Falla para sus actividades.	30,05
	48013	A la Fundación Isaac Albéniz, para sus actividades culturales	300,51
	48014	Al Patronato Nacional de Misterio de Elche, para el desarrollo de sus actividades.	30,05
	48015	Al Consorcio del Palau de la Música Catalana, para el mantenimiento y funcionamiento de las actividades musicales.	953,92
	48016	A la Asociación "Cursos Universitarios e Internacionales de Música en Compostela" para sus actividades	18,00
	48017	A la Asociación pro escuela Jóvenes músicos de Lucena para sus actividades musicales	30,00
	48018	A la Coral de Cámara de Pamplona	90,00
	48019	A la Sociedad Coral de Bilbao	60,00
	48020	A la Confederación de Coros del País Vasco	60,00
	48021	A la Asociación Bilbaína de Amigos de la Ópera (ABAO)	250,00
	481	Programa de actividades musicales de ámbito nacional e internacional.	800,00
	484	Para el mantenimiento de las actividades musicales del Gran Teatre del Liceu	12.570,56
	48400	A la Fundación del Gran Teatre del Liceu. Aportación ordinaria	11.607,15
	48401	A la Fundación Gran Teatre del Liceu, deudas acumuladas	533,43
	48402	A la Fundación Gran Teatre del Liceu para su déficit de cierre	429,98
	485	Apoyo a programas líricos y de danza.	1.829,52
	48500	Apoyo a temporadas líricas	212,00
	48501	A la Asociación Bilbaína de Amigos de la Ópera para el desarrollo de su temporada	991,67
	48502	A la Fundación del Festival de Ópera de Oviedo para el desarrollo de su temporada lírica.	336,60
	48503	A la Asociación de Amigos Canarios de la Ópera, para la temporada de Ópera de Las Palmas	289,25
	486	A Entidades Corales	426,40
	48602	Al Orfeón Donostiarra para sus actividades.	300,20
	48603	A la Sociedad Coral de Bilbao para sus actividades.	120,20
	48604	A la Sociedad Coral Orfeón Bungalés, para sus actividades	6,00
	487	Premios nacionales de Música y Danza.	120,00
		TOTAL TRANSFERENCIAS CORRIENTES	42.360,13
	6	INVERSIONES REALES	
	62	Inv. nueva asociada al funcionamiento operativo de los serv.	600,00



PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO ORGANISMOS AUTONOMOS

Sección: 24 MINISTERIO DE CULTURA
Organismo: 201 INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

EJERCICIO PRESUPUESTARIO
2006

(Miles de euros)

Programa	Económica	Explicación	Total
335A		Música y danza	
	620	Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	600,00
	63	Inv. de reposición asociada al func. operativo de los serv.	1.480,00
	630	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	1.480,00
		TOTAL INVERSIONES REALES	2.080,00
	7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	
	74	A sociedades mercantiles estatales, EE. EE. y otros OO. PP.	1.600,00
	743	Al Gran Teatro de la Maestranza para la ampliación de su escenario	1.600,00
	75	A comunidades autónomas	750,00
	751	A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO DE FUERTEVENTURA	750,00
	76	A corporaciones locales	3.300,00
	762	Transferencias a Corporaciones locales para la construcción de Auditorios.	3.300,00
	76201	Al Ayuntamiento de Barcelona para la construcción de la Sala de Cámara	900,00
	76209	Al Ayuntamiento de Girona para la construcción del auditorio	1.500,00
	76210	Al Ayuntamiento de Vitoria para la construcción del Auditorio.	300,00
	76211	Al Ayuntamiento de Málaga para construcción del Auditorio	200,00
	76212	Al Ayuntamiento de Burgos para construcción del Auditorio	200,00
	76213	Al Ayuntamiento de Lugo para construcción del Auditorio	200,00
	78	A familias e instituciones sin fines de lucro	1.322,31
	782	Para la financiación del Gran Teatro del Liceu.	1.172,31
	78200	Al Consorcio del Gran Teatro del Liceu para la financiación del déficit acumulado.	1.172,31
	787	A la Fundación Isaac Albéniz para la construcción de la Escuela de Estudios Musicales "Reina Sofía".	150,00
		TOTAL TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.972,31
		TOTAL Música y danza	87.249,41
335B		Teatro	
	1	GASTOS DE PERSONAL	
	12	Funcionarios	1.876,85
	120	Retribuciones básicas	943,18
	12000	Sueldos del grupo A	157,11
	12001	Sueldos del grupo B	166,68
	12002	Sueldos del grupo C	182,22
	12003	Sueldos del grupo D	135,46
	12004	Sueldos del grupo E	6,18
	12005	Trienios	157,43
	12006	Pagas extraordinarias	138,10

CUESTIONES PLANTEADAS:

1. En su opinión, ¿resulta aplicable, al presente caso, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones? Fundamente la respuesta.
2. Señale cuál es el régimen de recursos procedente contra la convocatoria del premio. En particular, ¿procede recurrir directamente ante los órganos judiciales?, ¿y ante la Administración? Indique, en uno u otro supuesto, cuáles serían, en su caso, los órganos competentes para conocer de los correspondientes recursos así como los plazos de interposición y resolución.
3. ¿Es una resolución del instrumento jurídico suficiente para la convocatoria del concurso para la concesión de un premio?
4. En relación con los diversos escritos a los que se ha hecho referencia:
 1. ¿Resulta admisible la solicitud que tiene entrada en el INAEM el día 7 de diciembre de 2006? Fundamente la respuesta.
 2. ¿Cabe estimar la pretensión del recurso relativo a la solicitud temática?
 3. A la luz de las circunstancias descritas y de la documentación presentada por doña Alicia González, ¿procede admitir la documentación? Razone su respuesta.
5. Respecto al Anexo del supuesto práctico:
 1. Desglose la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se va a financiar el premio, atendiendo a las diferentes clasificaciones del presupuesto.
 2. La construcción del Auditorio de Vitoria ha supuesto menos gastos de los inicialmente previstos, ¿es posible destinar los recursos sobrantes para la adquisición de material de oficina del INAEM? Fundamente la respuesta.
 3. A lo largo del ejercicio se plantea la posibilidad de incrementar la dotación del crédito destinado a la compra de muebles del INAEM con cargo al crédito dirigido a la adquisición de pintura, por el 10 por 100 de la cuantía con que este aparece reflejado en el presupuesto del INAEM. ¿Es necesario iniciar un presupuesto de modificación presupuestaria? En este caso, ¿quién sería el órgano competente para iniciar esa modificación?
 4. Si lo que se desea es incrementar la dotación del crédito 226.01, indique con cargo a qué otro crédito podría realizarse, en su caso, sin modificación presupuestaria.

SOLUCIÓN

1. Entendemos que sí es aplicable.

El artículo 2.º 1 de la citada ley señala que: «Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3.º esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizado o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública».

Creemos que conceder un premio de música para autores noveles, convocándose el oportuno concurso, y debiendo estos aportar las diversas partituras, cae totalmente bajo el ámbito de lo que jurídicamente la ley entiende por subvención.

Por otra parte, observamos cómo el citado artículo 2.º, en sus apartados segundo, tercero y cuarto, así como los artículos 3.º y 4.º, de esta ley, contemplan los supuestos excluidos de la misma, sin que, en ningún caso, se haga referencia al caso que nos ocupa.

Es preciso resaltar cómo el artículo 4.º a) señala que quedan excluidos del ámbito de aplicación de la ley los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario, cosa que, obviamente, no ocurre en el caso que estamos analizando.

Quizá la única disposición que puede hacernos dudar de la aplicación de la Ley de Subvenciones, al caso concreto, es la disposición adicional décima de la misma, que señala: «Reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable». Sin embargo, creemos que esto no es óbice para aplicar las disposiciones de esta ley al caso concreto, porque, aunque efectivamente, el premio convocado en este caso queda bajo el ámbito de lo dispuesto en la citada disposición, lo cierto es que, en la misma, en absoluto se está prohibiendo la aplicación de la Ley de Subvenciones, sino que tan solo se hace referencia a que, por vía reglamentaria, se establecerán las especialidades de esos premios que, además, por imperativo de la citada disposición, deberán ajustarse al contenido de la ley. Por tanto, con independencia de que exista ese desarrollo reglamentario que regule, tan solo, las especialidades propias del tipo de premio de que se trate, de ningún modo resulta no aplicable la Ley General de Subvenciones, debiendo añadirse, para finalizar con esta cuestión, que en ningún caso ese desarrollo reglamentario podrá contravenir lo dispuesto en esta ley, al menos en lo que se refiere a las cuestiones básicas y principios generales; lo que sí podrá hacer es complementarla y completarla, regulando, exclusivamente, las peculiaridades de esos premios.

Por otro lado, tampoco en el Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, en concreto, en su artículo 2.º se prohíbe que estos premios puedan quedar bajo el ámbito de la Ley General de Subvenciones.

2.

Naturaleza del acto recurrible.

Lo primero que tenemos que resaltar es que el acto administrativo de la convocatoria es un acto de trámite que, sin embargo, podemos calificar de cualificado a efectos de poder interponer recurso contra el mismo. No es un acto administrativo cualquiera, sino que con el mismo se incluyen las bases de la convocatoria que vienen a ser las normas reguladoras del concurso. Se contiene en el mismo, según describe el relato de hechos, entre otros extremos, la composición y funcionamiento del jurado a quien compete fallar el concurso, los criterios de valoración, la dotación económica del premio y la aplicación presupuestaria con cargo a la cual ha de financiarse. Todo ello debe conducirnos a admitir que se trata de un acto de trámite cualificado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por ello, debemos admitir la posibilidad de recurso independiente contra ese acto administrativo. De lo contrario, podríamos llegar al absurdo de que conteniéndose una ilegalidad manifiesta en el mismo, esa ilegalidad habría que aplicarla en el concurso y no podría impugnarse jurídicamente hasta la finalización del procedimiento administrativo mediante la resolución que otorga o deniega la subvención correspondiente. Debemos resaltar, finalmente, respecto a esta cuestión, que tanto en materia de contratación administrativa como de selección de personal al servicio de las Administraciones Públicas, se han venido admitiendo recursos independientes contra los pliegos de cláusulas administrativas aprobadas por el órgano de contratación o contra las bases que van a regular el proceso selectivo de personal. Así se deduce de una copiosa jurisprudencia del Tribunal Supremo que, incluso, ha llegado a afirmar en muchas ocasiones, ante la no adjudicación de un contrato a un licitador o la no inclusión de un opositor en la lista definitiva, el cual ha tratado de impugnar ese acto definitivo basándose en la ilegalidad de una de las bases o cláusulas que regulaban el procedimiento, que al no haberlo impugnado en su momento, ahora estaríamos en presencia de un acto consentido irrecurrible.

Recursos procedentes.

De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta.³ de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en los organismos públicos adscritos a esta Administración ponen fin a la vía administrativa los actos emanados de los máximos órganos de dirección unipersonales o colegiados, de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos, salvo que por ley se disponga otra cosa. Recordamos, a este respecto, que el INAEM es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura.

Por su parte, el artículo 10 de la Ley General de Subvenciones otorga la competencia para conceder subvenciones en los organismos públicos al Presidente o Director del mismo (órgano máximo unipersonal). De manera que el acto del mismo agota o pone fin a la vía administrativa.

Por ello, los recursos procedentes, en este caso, serán, o bien el de reposición potestativo (art. 116.1 Ley 30/1992), ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes desde la publicación de la resolución, o bien, directamente, el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación de la disposición (art. 46 Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo [art. 9.º 1 c) LJCA].

En el caso de que se interpusiera el recurso de reposición, el plazo para resolverse será de un mes (art. 117.2 Ley 30/1992), siendo, en este caso, el silencio administrativo, si no se resolviera en ese plazo, de carácter negativo o desestimatorio.

3. Debemos aclarar con carácter previo que todas las referencias que se hacen al término subvención, en nuestro caso, deben entenderse realizadas al término premio, que es, en realidad, para lo que se ha convocado el concurso a que se refiere el supuesto de hecho.

El artículo 9.º de la Ley General de Subvenciones establece en su apartado 2 que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley. En el apartado 3, se señala que las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el BOE o en el Diario Oficial correspondiente. Y en el apartado 4 se señala que, adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir con una serie de requisitos, entre los cuales se encuentran la competencia del órgano administrativo concedente, la existencia de crédito adecuado y suficiente, la tramitación del procedimientos de concesión, la fiscalización previa de los actos de contenido económico, y la aprobación del gasto.

Por su parte, el artículo 17 determina el órgano competente para la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones, señalando en su apartado 1 que en el ámbito de la Administración General del Estado, así como de los organismos públicos y restantes entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquellas, los Ministros correspondientes establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión. Las mismas se aprobarán por orden ministerial de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y previo informe de los servicios jurídicos y de la intervención delegada correspondiente, siendo objeto de publicación en el BOE. En el apartado 3 del citado artículo se señala el contenido mínimo de esas bases.

Finalmente, el artículo 23 se refiere a la iniciación del procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, estableciéndose que se inicia siempre de oficio y que se realizará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones, indicándose, a continuación, el contenido obligatorio que debe tener esa convocatoria (créditos presupuestarios, objeto, condiciones y finalidad de la concesión, requisitos para solicitarla, órgano competente para la instrucción y resoluciones, plazo para solicitarla, etc.).

En conclusión, como se ha puesto de manifiesto, no sirve sin más una mera resolución o acto administrativo, para entender efectuada la convocatoria de un concurso para la concesión del premio, sino que ha de contener todo lo indicado con anterioridad y, sobre todo, haberse aprobado con carácter previo las bases reguladoras de la concesión de ese premio.

4. 1. La convocatoria se publica en el BOE el día 24 de mayo de 2006. El plazo para la presentación de solicitudes es de dos meses.

La solicitud tiene sello de entrada en el Registro del INAEM el día 7 de diciembre de 2006, pero la presentó en el Ayuntamiento de un municipio el día 26 de julio. Debemos tener en cuenta, igualmente, que en ese municipio eran días festivos los días 24 de mayo y 25 de julio.

El artículo 48.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala que si el plazo se fija en meses o años se empieza a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación del acto. Por su parte, del artículo 48.1 deducimos, *a sensu contrario*, que aunque el primer día fuese inhábil, en el cómputo por meses no se descuenta el mismo.

Ahora bien, ¿cuál era el último día del plazo para presentar las solicitudes en este caso?

Tras la modificación de la Ley 30/1992, por la Ley 4/1999, queda un tanto confuso el tema del cómputo de los plazos. Del inciso final del apartado segundo del artículo 48 podría interpretarse, entre otras posibilidades, que en los plazos señalados por meses el día final es el día equivalente a aquel en que comience el cómputo. Se trata de una cuestión que ha dado lugar a no pocos conflictos.

Tradicionalmente, los plazos por meses se cuentan de fecha a fecha, como dice el artículo 5.º 1 del Código Civil, previsión que en el ámbito jurisdiccional sigue vigente y a la que se llega por remisión genérica del artículo 185.1 de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, y, con anterioridad, por la remisión de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa a la Ley de Enjuiciamiento Civil y desde esta al Código Civil.

Con la desaparición de la expresión, en el cómputo de los meses de fecha a fecha, operado por la reforma de 1999, es posible mantener al respecto dos interpretaciones. La primera consistiría en que se ha vuelto a la situación anterior a la Ley 30/1992, de modo que el cómputo de los plazos coincide ahora en el ámbito administrativo y en el judicial, es decir, inicio a partir del día siguiente a la notificación y cómputo de fecha a fecha, esto es, finalización del mismo día de la notificación. Pero es posible, sin embargo, una segunda interpretación *pro actione*, que, a partir de una lectura literal del precepto, ampliaría en un día el cómputo de los plazos administrativos. Y ello, porque el inicio del cómputo está claro que comienza a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, y no el mismo día de la notificación, pero los plazos no se computarían propiamente de fecha a fecha, sino que finalizarían en el día equivalente a aquel en que comienza el cómputo. Y de ser así, eso supondría que el plazo acabaría el último hábil que coincida con el día siguiente a aquel en que se realizó la notificación. Lo que supone un día más.

La desaparición de la expresión de fecha a fecha, que sí estaba en el texto inicial, da pie a estas posibilidades interpretativas encontradas.

Pero si el cómputo es el tradicional de fecha a fecha, como parece lógico, el plazo acaba el mismo día de la notificación del mes o los meses siguientes que correspondan según el plazo de que se trate. De otra manera el plazo para presentar solicitudes no sería de dos meses, como disponía la convocatoria de las ayudas, sino de dos meses y un día.

La interpretación a seguir parece que debe computarse de fecha a fecha, pero la fecha de inicio es el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto, a tenor de lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley 30/1992.

Por lo tanto, el último día de plazo sería el día 24 de julio. Luego la solicitud está presentada fuera de plazo, dando igual que el día 24 de mayo y 25 de julio fuesen días inhábiles en el municipio en cuyo Ayuntamiento se presentó la solicitud, porque esta no se presenta hasta el día 26 de dicho mes.

Además, para que se entienda que está bien presentada la solicitud, como lo hace en el Registro de un Ayuntamiento el día 26 de julio, es preciso que existiera el oportuno convenio entre aquel y la Administración General del Estado. En caso contrario, como la solicitud no llega hasta el INEM hasta el 7 de diciembre, la misma estaría fuera de plazo (ello sin perjuicio de exigir la responsabilidad del responsable de tal dilación o incluso la propia responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento en cuestión por no haber remitido la solicitud a su debido tiempo o por no haberle sido devuelta al interesado si no existiera el citado convenio), aunque en este caso da igual, porque la solicitud se había presentado fuera de plazo.

2. El artículo 38.3 y 9 permite la presentación de escritos y solicitudes en los registros telemáticos. Igualmente, el Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones a la Administración General del Estado, en su artículo 16.1 obliga a admitir la presentación de aquellos por medios telemáticos.

Suponiendo que por la normativa correspondiente se admita y esté regulado y admitido tal tipo de presentación, no cabe duda de que su solicitud debió ser admitida. El relato de hechos nos indica que el Ministerio de Cultura cuenta con tal tipo de registro y que la convocatoria admitía tal tipo de presentación.

En cuanto a la procedencia del recurso, no cabe duda de que la no admisión de este solicitante es un acto de trámite cualificado, que causa indefensión y produce la finalización del procedimiento (ni siquiera llega a iniciarse con respecto a él), por lo que, a tenor del artículo 107 de la Ley 30/1992, debió admitirse, y de ser cierto lo que afirmamos con anterioridad, estimarse, ordenándose, si fuera posible, la retroacción del procedimiento al momento en que se comete el vicio por parte de la Administración.

3. Presenta la solicitud el día 20 de julio, luego, en principio, está en plazo. Sin embargo, la solicitud no va acompañada de la documentación pertinente. El día 28 de julio presenta escrito en el que alega que presentó la solicitud de su hermano. De manera que parece que actuaba como representante de su hermano. En ese escrito afirma que la presentación de la candidatura fue materialmente imposible porque había dado a luz durante el plazo de presentación y tuvo problemas de salud, solicitando que al haber concurrido estas circunstancias excepcionales, debidamente documentadas, se tuviera por presentada en plazo la partitura.

Lo primero que debemos significar es que, de acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 30/1992, debió acreditar la representación de su hermano que ostentaba. Conforme al apartado 4 del citado precepto, la Administración debió requerir al interesado para que en 10 días o plazo superior subsanara este defecto. Como la Administración no actuó en el sentido indicado, seguía abierto el plazo de subsanación.

Por otra parte, es obvio que la presentación de la partitura el día 28 de julio estaba fuera de plazo. Ahora bien, de nuevo la Administración no actuó como le obligaba la ley, en concreto en el artículo 71.1, ya que debió requerir al interesado para que en el plazo de 10 días acompañara ese documento preceptivo como era, en este caso, la partitura. Por lo tanto, al faltar ese requerimiento el plazo para subsanar esa omisión seguía abierto y debemos entender que la documentación entró en plazo. Además, ni siquiera habían pasado los 10 días citados desde el momento de la presentación de la solicitud –20 de julio– y la subsanación –28 de julio–.

Por otra parte, si entendemos que ella era la interesada directamente –porque la redacción del relato de hecho no es clara–, con independencia de resultar plenamente aplicable todo lo dicho anteriormente, debemos contestar a la afirmación de la existencia de esas circunstancias excepcionales de salud, que pudo en su momento solicitar, a tenor de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, una ampliación de plazo antes de que el mismo hubiera vencido.

5. 1.

- Clasificación orgánica: Sección 24, Ministerio de Cultura. Organismo Autónomo 201, INAEM.
- Clasificación por programas: Programa 335.^a, Música y Danza.
- Clasificación económica: Concepto 487, Transferencias corrientes a familias e instituciones sin fin de lucro, «Premios Nacionales de Música y Danza».

2. Según figura en el Anexo al supuesto práctico, el gasto de la construcción del edificio de Vitoria será imputable al subconcepto 762.10, correspondiente a transferencias de capital al Ayuntamiento de Vitoria para la construcción del Auditorio.

El crédito para la compra de material de oficina será un gasto del concepto 220.

El supuesto plantea la posibilidad de transferir los recursos sobrantes en el subconcepto 762.10 al crédito destinado a la adquisición de material de oficina del INAEM, concepto 220, es decir, se quiere hacer una transferencia desde el capítulo 7 (operación de capital) al capítulo 2 (operación corriente).

El artículo 52 de la Ley General Presupuestaria (LGP) establece entre las limitaciones de las transferencias que no se podrán realizar transferencias desde operaciones de capital (capítulos 6 y 7) a operaciones corrientes (capítulos 1, 2, 3 y 4).

Al no estar entre ninguna de las excepciones previstas en el citado artículo 52 de la LGP, habrá que concluir diciendo que la transferencia planteada no será posible.

3. La compra de muebles supone, en todo caso, una inversión imputable al Capítulo 6, en concreto al artículo 62 (Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios), mien-

tras que la adquisición de pintura podrá ser del capítulo 2 (221.11), si se considera que son botes de pintura, o bien del capítulo 6 (art. 62), si se consideran que son cuadros (obras de arte):

- En el caso de que la transferencia sea desde el 221.11 al 62 (compra de muebles), estaremos ante una modificación presupuestaria (transferencia), que no está sujeta a ninguna de las limitaciones del artículo 52 de la LGP, y, por lo tanto, será necesario iniciar la tramitación de la modificación presupuestaria. El órgano competente para iniciar esa modificación presupuestaria será el órgano gestor del crédito y su autorización corresponde al Presidente o Director del Organismo Autónomo, según establece el artículo 63 de la LGP.
- En el caso de que la modificación propuesta lo sea desde el 62 (cuadros) al 62 (muebles), estaremos ante una redistribución de créditos, y no será transferencia (modificación presupuestaria), ya que el artículo 44 de la LGP determina que en los Organismos Autónomos el Capítulo 6 se especificará a nivel de Capítulo. En este caso, no se iniciará expediente de modificación presupuestaria, porque no existe tal modificación.

4. El artículo 44 de la LGP establece para los organismos autónomos que el crédito destinado a atenciones protocolarias y representativas se especificará con el nivel que corresponda a su concreta clasificación económica. Dicho crédito aparece especificado como 226.01, es decir, subconcepto.

Por lo tanto, en todo caso, será necesario tramitar una modificación presupuestaria (transferencia), si queremos incrementar el 226.01, con cargo a otro crédito.

En cuanto a su autorización, corresponde al Ministro de Economía y Hacienda, ya que el Presidente o Director del Organismo Autónomo no puede incrementar dicho crédito.

SENTENCIAS, AUTOS Y DISPOSICIONES CONSULTADAS:

- Ley 30/1992 (LRJAP y PAC), arts. 38, 48, 49, 71.1, 107, 116 y 117.
- Ley 6/1997 (LOFAGE), disp. adic. decimoquinta.3.
- Ley 50/1997 (Ley del Gobierno), art. 24.
- Ley 29/1998 (LJCA), arts. 9.º 1 c) y 46.
- Ley 38/2003 (General de Subvenciones), arts. 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 9.º, 10, 17, 23 y disp. adic. décima.
- Ley 47/2003 (LGP), arts. 44, 52 y 63.
- RD 887/2006 (Rgto. de la Ley General de Subvenciones), art. 2.º.